Lucía Bernard, Gabriel Buigues (coords.),
José Mª. Espinosa, Enrique Gómez

# Lecciones de derecho romano

ESPACIO EUROPEO EDUCACIÓN SUPERIOR
E E E S

PUV
VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

# LECCIONES DE DERECHO ROMANO

Lucía Bernad Segarra, Gabriel Buigues Oliver (coords.)
José Mª. Espinosa Isach y Enrique Gómez Royo

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Colección: Educació. Laboratori de Materials, 32
Director de la colección: Guillermo Quintás Alonso

FOTOCOPIAR LIBROS
NO ES LEGAL

Esta publicación no puede ser reproducida, ni total ni parcialmente, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, de ninguna forma ni por ningún medio, sea fotomecánico, fotoquímico, electrónico, por fotocopia o por cualquier otro, sin el permiso de la editorial. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© Del texto: los autores, 2011
© De esta edición: Universitat de València, 2011

Maquetación: los autores
Diseño de la cubierta: Celso Hernández de la Figuera

ISBN: 978-84-370-8371-1

# ÍNDICE

PROEMIO. (p. 11)

HISTORIA, PROCESO Y SUJETOS DE DERECHO

LECCIÓN I. Introducción Histórica. Concepto de Derecho Romano. Historia. Fundación de Roma. La Monarquía. La República: Organización republicana. 1.- La familia. 2.-Los colegios sacerdotales. 3.- El Senado. 4.- Las Asambleas populares. 5.- Las Magistraturas. El Imperio: Principado y Dominado. Justiniano. (p. 15)

LECCIÓN II. Las Fuentes del Derecho en Roma. Fuentes del derecho en la época monárquica. Fuentes del Derecho en la época republicana: Leyes Comiciales. Jurisprudencia. Edictos. Fuentes del derecho en el Principado: Leyes Comiciales. Edicto. Jurisprudencia. Senadoconsultos. Rescriptos imperiales. *Orationes principum*. Fuentes del derecho en el Dominado: A modo de introducción. *Leges.* Rescriptos imperiales. Leyes generales. *Iura*. Vulgarización y Ley de Citas. La recopilación de Justiniano: Instituciones. Digesto. Código. Novelas. La Recepción del Derecho Romano en los ordenamientos jurídicos europeos. (p. 31)

LECCIÓN III. Sistemas procesales romanos. Introducción. Procedimiento Ordinario: Características generales. Procedimiento de las *Legis actiones.* Procedimiento formulario. Procedimiento extraordinario. Procedimiento Arbitral. (p. 55)

LECCIÓN IV. Sujetos de Derecho. Concepto de Persona: Capacidad Jurídica y capacidad de obrar. Diversas situaciones jurídicas de las personas en Roma: *Status libertatis* (libres y esclavos); *civitatis* (ciudadanos, latinos y peregrinos) y *familiae* (*sui iuris* y *alieni iuris*). Patria Potestad. Parentesco. Tutela. *Manus* y Matrimonio. Capacidad patrimonial de hijos y esclavos. (p. 65)

LAS COSAS Y LOS DERECHOS SOBRE LAS COSAS

LECCIÓN V: Las cosas y los derechos sobre las cosas. Concepto de cosa y sus diversas acepciones. Criterios clasificatorios de las cosas: 1- Por su pertenencia y susceptibilidad o no de apropiación: *res in patrimonio* y *res extra patrimonio*, *res in commercio* y *res extra commercium*. 2- Por su naturaleza o importancia: cosas corporales e incorporales, cosas consumibles y no consumibles, cosas genéricas y específicas, cosas fungibles y no fungibles, cosas divisibles e indivisibles y cosas mancipables y no mancipables. 3- Por su relación con otras cosas: cosas simples, compuestas y universalidad de cosas y cosas principales y accesorias. Los frutos: frutos naturales y frutos civiles. Los derechos reales y sus tipos. Derechos reales y derechos personales. (p. 77)

LECCIÓN VI. La Posesión: Concepto. Clases. Adquisición, pérdida y protección: los Interdictos. (p. 83)

LECCIÓN VII. La Propiedad. Concepto. Evolución histórica y tipos de propiedad: propiedad quiritaria, propiedad peregrina, propiedad provincial y propiedad pretoria, bonitaria o *in bonis habere*. Limitaciones legales de la propiedad: limitaciones de interés público y limitaciones de interés privado. La protección de la propiedad: Acción Reivindicatoria, Acción Negatoria, Acción Publiciana. Otras formas de protección. (p. 91)

LECCIÓN VIII. Modos de adquirir la propiedad I. Modos originarios. Adquisición de la propiedad: modos originarios y modos derivativos. Modos originarios. La Ocupación. El Tesoro. La Accesión. Clases: Accesión de inmuebles, Accesión de mueble a mueble y Accesión de mueble a inmueble. La Especificación. La Confusión. La Conmixtión. La Adquisición de frutos. (p. 101)

LECCIÓN IX. Modos de adquirir la propiedad II. Modos derivativos. La *Mancipatio*. La *In Iure Cessio*. La *Traditio*. La *Usucapio.* La *Longi Temporis Praescriptio*. La prescripción adquisitiva Justinianea. La *Adiudicatio.* (p. 111)

LECCIÓN X. Concurrencia de derechos reales sobre una cosa. Los *iura in re aliena.* Servidumbres: Concepto. Clasificación. Caracteres comunes de las servidumbres prediales. Formas de constitución. Defensa procesal. Formas de extinción. Usufructo: Concepto. Elementos personales, derechos y obligaciones. Elementos reales. Formas de

constitución. Defensa procesal. Formas de extinción. El uso. La *habitatio*. La enfiteusis. La superficie. El condominio o copropiedad. (p. 121)

DERECHO DE OBLIGACIONES

LECCIÓN XI. La obligación romana: conceptos generales. Concepto de obligación. Sujetos de la obligación: Posición jurídica del acreedor y del deudor en la relación obligatoria. Obligaciones con pluralidad de sujetos. Contenido de la obligación (Objeto). Elementos accidentales de la obligación: Condición, Término y Modo. Obligación civil y obligación natural. Clasificación de las obligaciones. (p. 137)

LECCIÓN XII. Fuentes de las obligaciones: Nacimiento, Transmisión y Extinción de las obligaciones (en especial Cumplimiento o pago). Incumplimiento de las obligaciones: Dolo, Culpa, Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Mora. (p. 145)

LECCIÓN XIII. Obligaciones contractuales. Contrato y Pacto: Diferenciación entre ambas figuras. Clases de Pactos. Clasificación de los contratos. (p. 153)

LECCIÓN XIV. Contrato de Compraventa: Introducción. Concepto. Elementos Personales. Obligaciones del Vendedor: Responsabilidad por Evicción y Vicios Ocultos. Obligaciones del Comprador. Elementos Reales: Cosa y Precio. Pactos. (p. 159)

LECCIÓN XV. Contrato de Arrendamiento. Concepto y Clases: 1) Arrendamiento de cosa (*Locatio-Conductio rei*): Concepto; Sujetos Objeto Obligaciones de las partes. Extinción. 2) Arrendamiento de servicios (*Locatio-Conductio operarum*): Concepto. Sujetos. Objeto. Obligaciones de las partes. Extinción. 3) Arrendamiento de obra (*Locatio-Conductio operis*): Concepto, Sujetos y Objeto. Obligaciones de las partes. *Receptum* de los *Nautae*, *Caupones* y *Stabulari*. Extinción. (p. 173)

LECCIÓN XVI. Sociedad y mandato. Contrato de Sociedad. Concepto. Régimen de la sociedad. Obligaciones de los socios. Extinción de la Sociedad. Contrato de mandato. Concepto. Gratuidad del mandato y sus consecuencias. Obligaciones de las partes. Extinción. (p. 183)

LECCIÓN XVII. Contratos Reales. Concepto general. **Mutuo**: Concepto. Objeto del contrato. Elementos personales: Obligaciones de las partes. Defensa procesal. *Fenus*

*Nauticum*. **Comodato**: Concepto. Objeto del contrato. Elementos personales. Defensa procesal. **Deposito**: Concepto. Objeto del contrato. Elementos personales. Defensa procesal. Tipos especiales de depósito. (p. 193)

LECCIÓN XVIII. Contratos Verbales y Literales. **Contratos Verbales**: Concepto. Caracteres fundamentales. Defensa procesal. **Contratos Literales**: Concepto. Características fundamentales. **Contratos innominados**: Permuta y Contrato estimatorio. **Cuasi contratos**: Gestión de negocios ajenos sin mandato. Pago de lo indebido. (p. 205)

LECCIÓN XIX. Delitos y Cuasi-Delitos. Cuestiones terminológicas. Delitos privados: Consideraciones generales. Concepto. Acciones penales: Características generales. **Delito de Hurto *(Furtum)***: Concepto. Clases de Hurto y sanción procesal. **Delito de Daños**: Concepto. Requisitos y sanción procesal. **Delito de Lesiones *(Iniuriae)***: Concepto. Sanción procesal. **Otros delitos. Cuasi Delitos**. (p. 217)

LECCIÓN XX. Garantía de las Obligaciones. Concepto General. Garantías Reales: **Fiducia**. **Prenda** (*Pignus*): Concepto. Elementos personales. Defensa procesal. Precedentes de la Hipoteca. **Hipoteca**: Concepto. Protección procesal. Pluralidad de hipotecas. Garantías personales. **Fianza**: Concepto. Formas de fianza. Otras formas de garantía personal: Mandato de prestar dinero. *Constitutum debiti alieni* e Intercessio. (p. 229)

DERECHO DE SUCESIONES

LECCIÓN XXI. Derecho de sucesiones. Conceptos Fundamentales. Concepto de sucesión. La *hereditas* o herencia. La *bonorum possessio*. Los principios del derecho sucesorio romano. (p. 239)

LECCIÓN XXII: Sucesión intestada civil y pretoria. Introducción y concepto. La sucesión intestada Civil. La sucesión intestada Pretoria. Las reformas del *Ius Novum*. La sucesión intestada en el Derecho Justinianeo. (p. 245)

LECCIÓN XXIII. Sucesión Testamentaria. Concepto de testamento: Características. Capacidad para poder hacer testamento y ser instituido heredero. El contenido del testamento: institución de heredero. Las substituciones hereditarias. Limitaciones a la libertad de testar: la sucesión forzosa o legitimaria. (p. 251)

LECCIÓN XXIV. Liberalidades. Legados. Concepto, Sujeto y Clases de legado. Adquisición de los legados: *dies cedens* y *dies veniens*. Limitaciones legales a la libertad de legar. Los fideicomisos: Concepto. Sujeto. Función de los fideicomisos. Contenido de los fideicomisos: Algunos tipos o clases de fideicomiso. Las donaciones: Concepto. Sujetos. Contenido de la donación. *Animus lucrandi*. Irrevocabilidad de las donaciones. Limitaciones a las donaciones. Donaciones Especiales. (p. 259)

# PROEMIO

El presente libro que ve la luz ahora es exponente y fruto del trabajo realizado por un grupo de profesores de la Unidad Docente de Derecho Romano en el que han puesto al servicio de los destinatarios del libro, los estudiantes, su experiencia, forjada a lo largo de los años pasados junto con el caudal de los conocimientos adquiridos. De este modo hemos formado una selección didáctica que recoge los temas más relevantes de la disciplina encuadrados en su contexto histórico y cultural.

El estudiante encontrará el sugestivo engarce entre la historia política, la económica y la jurídica, a la que va ligada la historia de la jurisprudencia,

Desde los *arcana iuris*, los orígenes más oscuros del Derecho, los *mores maiorum* y en el contexto de una sociedad esencialmente agraria se genera un interesante itinerario de carácter dinámico, que se expone a lo largo de las sucesivas lecciones, en las que la técnica de combinar la historia política con la económica y la jurídica posibilita hacer un seguimiento de la evolución de las instituciones jurídicas debidamente contextualizadas y acopladas al progreso de la historia de Roma.

Así desde unos orígenes ligados a la tradición compendiados en la expresión *mores maiorum* o costumbres de los Padres o antepasados y en el marco de una forma constitucional ligada a la monarquía se origina en una comunidad de base claramente agraria todo un fecundo despliegue histórico en el que a la monarquía sucederá una forma constitucional denominada Res Publica, una forma constitucional articulada sobre el equilibrio de poderes bajo la soberanía o *maiestas populi* con las magistraturas y el Senado.

Los *mores maiorum* serán fijados por escrito y darán origen al primer código de la historia jurídica de Roma. Las XII Tablas naturalmente integraron el precedente y lo asumieron porque representaba, por una parte, la fuerza de un origen que era incuestionable y, por otra, era el encaje de una forma de legislación que cabe caracterizar como de un claro "compromiso" entre patricios y plebeyos, soslayando y ralentizando de este modo la fuerza de la tensión del conflicto político-social del momento y se decantaron por lograr la seguridad y la igualdad jurídica con un repudio a una aplicación del derecho basado en los precedentes que se había realizado de una forma arbitraria por parte de sus intérpretes, los pontífices.

Conviene que apuntemos que las XII Tablas fueron un conjunto de reglas destinadas a ordenar en el plano civil el conjunto de las relaciones de la vida social, articuladas desde dos premisas fundamentales, la seguridad jurídica y la igualdad civil (*isonomía-aequatio legis*), entendidas como la participación de todos en un derecho que es para todos, común e igual, aspecto que desbordó la intención inicial de sus inspiradores y de los legisladores, que simplemente apuntaban a la mera codificación de la realidad existente.

Una primera apreciación que podemos hacer al respecto es que el fenómeno codificador supuso romper con la idea precedente del *ius* entendido como comportamiento ritual de acuerdo con los esquemas propios de la tradición, ya que hasta ese momento estaba revestido con categorías rituales o sacras, que no fueron un elemento totalmente extrínseco al ordenamiento jurídico romano, sino que, por el contrario, influyeron desde dentro en la determinación de sus estructuras.

Como se puede apreciar en una lectura secuenciada de las lecciones, este primer código de la historia normativa de Roma estuvo destinado a convertirse en realidad paradigmática para la posteridad, por marcar el inicio de una historia del derecho, que se irá viendo en las páginas sucesivas del libro, cuyo contrapunto vendrá dado por la codificación justinianea, en realidad, el punto final o término *ad quem* de un sugestivo y enriquecedor itinerario jurídico precedente, en el que a nivel político se produjo un despegue in extenso de la ciudad de Roma en el que la *urbs* devino *orbis*.

Didácticamente conviene que pongamos de relieve otro aspecto interesante que las XII Tablas fueron la primera base normativa que dará lugar a la aparición posterior de la obra de carácter "sistemático" por parte de la jurisprudencia romana, porque las XII Tablas fueron el marco que abrió una vía de meditación o reflexión, que no cabe únicamente leer en clave histórica o en clave filosófico-jurídica, sino que esta actividad cabe entenderla como interpretación en el sentido técnico del término, convirtiéndose en pieza básica sobre la que va a actuar la tradición jurídica posterior, porque la primera tarea a realizar tras la codificación fue explicar las palabras allí recogidas.

Efectivamente cualquiera entiende que una tarea prioritaria fue la de entender aquel texto escrito. En esto el arcaico *ius* no fue diferente de lo que fue común en la antigüedad, pues. una lengua escrita o cualquier tipo de literatura precisarán de una explicación de todos los términos escritos contenidos así como las ideas recogidas en él.

Cabe valorar aquella primitiva creación jurídica como verdadera expresión de creatividad política y cultural, porque fueron, como se puede apreciar en las lecciones, síntesis armoniosa de elementos arcaicos, permeabilizados de carácter mágico, posiblemente bárbaros pero, sobre todo, expresión de talante político, realismo social y precisión jurídica.

Podemos destacar que aquella codificación fue una genuina "creación jurídica", que devino hecho histórico en el que por primera vez en Roma la colectividad se convertía en sujeto y al mismo tiempo objeto del propio ordenamiento, dando así entrada a la idea de Estado.

Por los aspectos conceptuales indicados Livio definió las XII Tablas como *fons omnis publici privatique iuris*, es decir, fuente de todo el derecho público y privado.

En todo este dilatado período se produjo una evolución en el marco del derecho dando entrada al derecho honorario y al derecho de gentes, porque en el marco económico se produjo el despliegue del comercio junto con las relaciones subsiguientes tensiones internas propias de los asentamientos urbanos. Una lección que se deduce de estas ideas es que las tensiones y enfrentamientos por detentar el poder dieron origen a las guerras civiles y la crisis del sistema republicano, porque cuando Roma no tuvo enemigos externos dirigió las armas sobre sí misma.

El cambio constitucional dio entrada a la forma conocida como Principado en el que podremos apreciar en las páginas dedicadas a esta forma de gobierno que el imperio romano fue explicado en términos de casa universal, donde hay paz y todos son ciudadanos iguales bajo la savia de Roma, *uranopolis* (ciudad celestial). Nos interesa destacar la altura que alcanzó la jurisprudencia y su nivel de creatividad que aparece reflejado en la compilación del Digesto y que aparece reflejado en las lecciones dedicadas al Principado.

Con la crisis del Principado dio comienzo al último tramo de la historia política de Roma, del que nos interesa destacar la compilación del Corpus iuris, legado que se transmite a la posteridad y que cierra nuestras lecciones.

Queremos concluir que los testimonios de las fuentes que hemos traído a colación son tomados de las traducciones que los romanistas españoles han realizado de las obras clásicas, del Digesto, de las Novelas, de las Instituciones de Gayo y de las antologías de fuentes romanas.

# LECCIÓN I. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Concepto de Derecho Romano. Historia. Fundación de Roma. La Monarquía. La República: Organización republicana. 1.- La familia. 2.-Los colegios sacerdotales. 3.- El Senado. 4.- Las Asambleas populares. 5.- Las Magistraturas. El Imperio: Principado y Dominado. Justiniano.

## CONCEPTO

En esta asignatura vamos a estudiar el Derecho Romano, que, como es obvio, se compone de dos términos, por una parte Derecho y, por otra. Romano.

En todas las asignaturas se repite obstinadamente el término Derecho y el primer tema incluye necesariamente la definición de este concepto. Para nuestro cometido bastaría la comprensión del término desde una perspectiva no científica puesto que la palabra derecho la empleamos todos en la vida ordinaria con significado no científico.

Independientemente pues de lo que se venga explicando en cada una de las materias y de una pequeña reflexión que haremos a continuación, puede entenderse el Derecho bien como las normas de conducta obligatorias en la sociedad, bien como las facultades personales de actuación de la misma.

Aquilatar el concepto de Derecho como norma objetiva, significa entender que el Derecho es el conjunto de leyes, normas o preceptos que regulan la vida de manera coactiva dentro de una sociedad soberana.

El concepto de Derecho más utilizado a nivel social es aquel que entiende el Derecho como las facultades de actuación personal, y que todos entendemos perfectamente cuando decimos, tú no tienes derecho o es mi derecho, etc. Este concepto, si nos fijamos, coincide con el anterior salvo en el punto de mira ya que para definir lo que es la facultad de cada uno, nos tenemos que referir a la norma o al concepto de Justicia, así decimos yo tengo derecho, porque creemos que es de justicia o que está recogido en las normas que nos permiten realizar tal acción o exigir de otros tal comportamiento: es lo que llamamos Derecho Subjetivo.

Finalmente podríamos aproximarnos al concepto de Derecho desde un tercer punto de vista, que consistiría en la forma como las personas se relacionan o se relacionaron dentro de una determinada sociedad a lo largo de un período histórico; así, por ejemplo, cómo regulaban o entendían la propiedad, la herencia, las exigencias u obligaciones de unos para con otros en cualesquiera ámbitos de interés social.

El segundo término a exponer es la palabra romano: Sin dejar de tener en cuenta la utilización del término Derecho en cualquiera de los dos primeros sentidos, nosotros generalmente lo utilizaremos en este tercero, puesto que lo que vamos ver es precisamente cuáles fueron las normas y los derechos por los que se relacionaron las personas de una determinada sociedad política y en un determinado período histórico: desde el nacimiento de Roma como entidad política hasta la promulgación por parte del emperador Justiniano (siglo VI d. C.) del Cuerpo de Derecho Civil, donde se recogieron tanto las tradiciones jurídicas de la historia de Roma a través de las opiniones de juristas, como las normas por las que se debía regir el Imperio Bizantino; incluso la prolongación en el tiempo de este acervo jurídico, que ha constituido la base de los ordenamientos jurídicos actuales del mundo occidental.

> D. 1, 1, 1, pr: Conviene que el que ha de dedicarse al derecho conozca primeramente de dónde deriva el término ius o derecho. Es llamado así por derivar de "justicia", pues, como elegantemente define Celso, el derecho es la técnica de lo bueno y de lo justo. . (*Ulp. 1 inst.*)

## HISTORIA. FUNDACIÓN DE ROMA

Encuadrar en el tiempo las relaciones entre los ciudadanos de Roma, requiere ordenar al menos de manera simple una serie de datos que nos permitan entender la profundidad y la extensión de estas relaciones a lo largo del tiempo y del espacio.

¿Cuándo nace la sociedad política y soberana conocida con el nombre de Roma?. Tito Livio, en *ab urbe condita* situó el nacimiento de Roma en el 753 a. C. Las excavaciones realizadas en el Foro han confirmado la existencia de una población estable en ese tiempo en el centro de la ciudad actual. Independientemente de entender que la zona estuvo poblada con anterioridad, podríamos aceptar sin más preocupación esa fecha de mediados del siglo VIII a. C. como fecha inicial de una comunidad política que tendrá gran transcendencia en la historia del mundo actual.

Roma surge como ciudad en la región del Lacio, donde se hablaba una lengua, el latín, que será, muy evolucionada, la propia del futuro imperio. Al norte del Lacio, ya en estas fechas, ésta en pleno auge la cultura de otro pueblo muy importante, los etruscos, cuya expansión hacia el sur

producirá la dominación de la incipiente sociedad romana. El sur de la península itálica está siendo colonizado por las ciudades griegas en su expansión comercial hacia el occidente mediterráneo. En el norte de África tienen asentadas diversas colonias y dominan el comercio los fenicios. Roma tendrá contacto con los tres pueblos descritos que gozan de unos niveles culturales muy superiores al romano en el momento de su nacimiento, pero el carácter belicoso y su capacidad de adaptación darán como fruto un rápido crecimiento de la cultura de Roma.

## LA MONARQUÍA

El primer sistema político atribuido a Roma es la monarquía, que nace con Rómulo, fundador de la ciudad según la tradición, al cual seguirán tres reyes de nombre latino, Numa Pompilio, Tulio Hostilio y Anco Marcio; los tres reyes siguientes tienen nombre etrusco. Sacudida la dominación etrusca con la expulsión de Tarquino el Soberbio, según los historiadores romanos por odio a la monarquía se constituyeron en república con jefes supremos en principio llamados pretores y posteriormente cónsules, cuyo mandato tenía la duración de un año natural.

Del período histórico correspondiente a la monarquía, debemos fijar los siguientes conceptos. 1.- Roma es permeada por las culturas etrusca en los ámbitos de la religión, del arte y posiblemente de las relaciones humanas. 2.- Roma con alianzas pacíficas o forzadas por medio de guerras, amplía su territorio en gran parte del Lacio como nos cuentan los historiadores a través de diversas leyendas (por ej. El rapto de las sabinas). 3.- A lo largo del período monárquico se consolidan en Roma y se armonizan, en una tensión que permanecerá durante mucho tiempo, los grupos humanos que la conformarán a lo largo del período republicano: patricios y plebeyos; ciudadanos romanos, latinos, extranjeros y esclavos. De las tensiones existentes entre estos grupos nace la vitalidad de la historia romana.

## LA REPÚBLICA: ORGANIZACIÓN REPUBLICANA

De acuerdo con la historiografía romana de la época clásica, alrededor del año 600, Roma se da a sí misma un régimen político que se conoce con el nombre de *Res publica,* o sea, asunto público o de todos. Ello significa la elección, de una manera organizada, de las personas que deben gestionar las cuestiones que les atañen a todos.

> Cicerón, *De re publica*. 2,1,2.": El solía decir que la ventaja de nuestra república sobre las otras estaba en que en éstas habían sido casi siempre personas singulares las que las habían constituido por la educación de sus leyes, como Minos en Creta, Licurgo en Esparta, y en Atenas, que había

tenido muchos sabios, primero Teseo, luego Dracón, Solón, Clistenes y muchos otros; finalmente la restauró ya desamparada y postrada, el sabio Demetrio de Falero, en cambio, que nuestra república no se debe al ingenio de un solo hombre, sino de muchos, y no se formó en una generación, sino en varios siglos de continuidad.".

Cicerón. *De re publica* 1,25,39ss.:"Así pues, ..res publica es la cosa del pueblo, pero un pueblo no es una reunión cualquiera de gente sin ningún orden, es la reunión de una multitud de individuos que se han asociado en virtud de un consenso sobre el derecho y una utilidad común. La causa primera de su reunión no es tanto su debilidad cuanto una especie de instinto social inherente al hombre; la especie humana no está en efecto formada por seres aislados y desentendidos unos de otros, sino que fue creada de modo que incluso en la abundancia de cosas, [buscara la unión con otros]..... Pues una vez que fueron constituidos los primeros asentamientos humanos, por la causa antes señalada, y se establecieron permanentemente en un lugar determinado para vivir en él, trabajaron para construir sus fortalezas y dieron nombre a la ciudad que ellos engalanaban y dotaban de plazas públicas. Así pues, todo pueblo, entendido este como el conjunto de gente reunido tal como se ha señalado, toda ciudad, en cuanto constituida por un pueblo, toda república, en cuanto coda del pueblo como antes dije, deben, para perdurar, ser dirigidas según unas ideas. Estas ideas deben ser referidas al principio que dio origen a la ciudad. Acto seguido su ejecución debe ser atribuida bien a uno solo, bien a unos pocos elegidos, o bien al conjunto de la ciudadanía. ...Se habla de ciudad democrática cuando todos los poderes son del pueblo. Cualquiera de las tres formas de gobierno que pueda mantener el lazo que creó desde el principio la unión de los hombres en una organización política, el es sino perfecta o excelente, en mi opinión es tolerable, y por esto, cada una de ellas puede ser preferible a las otras. Pues tanto un rey lleno de sabiduría y equidad, como un grupo elegido de ciudadanos principales, como el mismo pueblo, aunque este sistema sea el menos recomendable, parecen capaces de conseguir una relativa estabilidad si no se dejan llevar por injusticias ni actuaciones dolosas."

La forma como se ordena la vida en Roma depende de diversas organizaciones o asociaciones de personas de las que cabría mencionar la familia patriarcal, los colegios sacerdotales, el Senado las Asambleas populares y las Magistraturas.

**1.- La familia**: En el inicio de la República la familia era un conjunto muy extenso de personas organizados bajo la patria potestad de un *paterfamilias.* Esta estructura amplísima tiende a desmenuzarse en diversos grupos familiares hasta el punto de que cuando nosotros tenemos un conocimiento exacto de la misma cada familia, a la muerte de su *pater*, se subdivide en tantos grupos como personas estaban directa e inmediatamente bajo el poder del *paterfamilias.*

El poder del *paterfamilias* también debió de disminuir a lo largo de los primeros siglos de la vida de Roma de una manera similar a la desestructuración de la familia antigua. Tenemos indicios de la gran fuerza que tenía determinadas familias que iba más allá del ámbito estrictamente económico – parental de los miembros que la componían para trascender al ámbito político. La pérdida de los poderes políticos de los *paterfamilias* parece que incidió sobre un aumento del poder interno sobre los miembros que componían el grupo y sobre los bienes y patrimonio del mismo.

Cuando tenemos noticias ciertas, mediados del siglo V a. C., la familia está compuesta por mujeres que no están sujetos a la patria potestad de nadie o varones que tiene bajo su potestad a una serie de personas básicamente nacidas por generación natural de él y de sus descendientes varones.

Ya con un conocimiento mayor de las estructuras familiares, veremos cómo en el periodo republicano irá ganado terreno la familia de sangre frente a la anteriormente descrita, aunque tardará mucho tiempo, hasta el siglo II d. C., a tener pleno reflejo en el derecho económico y hereditario más que en sociológico que consigue mucho antes una aproximación a lo que se entiende por familia nuclear; esto es, matrimonio y sus hijos.

**2.-Los colegios sacerdotales**: Hagamos sólo una brevísima referencia a la religión oficial con trascendencia social en la Roma republicana. En primer lugar, debemos constatar el hecho de la gran influencia que la religión etrusca tuvo sobre la organización religioso social de la ciudad de Roma. Los dioses orientales transformados por Grecia, pasaron a su vez, en muchas ocasiones, con sus peculiaridades, al mundo etrusco y de éste –en el período de dominación- a la ciudad de Roma. Los colegios sacerdotales son agrupaciones, *collegia*, de ciudadanos que tienen a su cargo propiciar, mantener y regular las relaciones con el mundo de los dioses y al mismo tiempo tiene su competencia en determinados aspectos sociales e incluso técnicos de la organización ciudadana siendo necesaria su presencia en la mayor parte de los eventos ciudadano con trascendencia general.

A estos colegios pertenecen los ciudadanos de las familias más antiguas y tanto su pertenencia como muchas veces el acceso a los cargos de los colegios están vinculados a determinadas familias que detentan también el poder en el campo político.

Para nosotros el colegio sacerdotal más importante es el de los pontífices, que independientemente de tener a su cargo la conservación, mantenimiento y reconstrucción en su caso del primitivo puente sobre el Tíber que unía el norte y el sur de Italia a través de la vía Salaria (camino de la sal), era el guardián de los originarias normas de comportamiento jurídico entre los ciudadanos, como comportamiento moral y adecuado (*mores maiorum*) de la sociedad e intervenía en el adoctrinamiento de los particulares que quisieran plantear una cuestión jurídica o un pleito con otros ciudadanos romanos

**3.- El Senado**: Existe una práctica aceptación entre los estudiosos que el origen de Roma se debe a la reunión de distintos grupos que habitaban en la parte sur, ligeramente montañosa, en el primer lugar por donde era posible, desde la costa hasta el interior, vadear el río Tíber divisoria natural en un punto clave de la geografía peninsular itálica.

En las siete colinas, y elevaciones colindantes, debían habitar diversos grupos dedicados unos al comercio, otros al pastoreo y otros a las labores agrícolas, que en su autoridad de un solo señor, el rey, y el consejo y posiblemente mucho más del grupo de ancianos o jefes distintos grupos familiares que constituía el Senado.

El Senado acompaña la historia de Roma desde su nacimiento hasta su muerte e incluso la sobrevive pues cuando Roma ya ha dejado existir como imperio el Senado continúa rigiendo los destinos de la ciudad, al menos formalmente, y así, por ejemplo, vemos como es el Senado quien sale a recibir a Belisario, general de Justiniano en el siglo VI cuando llega a la Ciudad.

Lógicamente, a lo largo de los más de mil doscientos años de la historia de Roma, el Senado cambia de estructura, número de personas que lo compone, capacidad de influencia en la vida política, etc., pero siempre tiene formalmente la misma misión: aconsejar con su autoridad-prestigio (*auctoritas*) a quienes tienen el poder ejecutivo, e incluso dar su beneplácito para que accedan a los máximos estadios del poder en la ciudad y posteriormente en el Imperio.

Durante el período republicano, el Senado estaba compuesto por los más altos magistrados que debían rendir cuenta de su actuación al final de su magistratura ante el mismo, y que cada cinco años pasaban a formar parte de una lista (*lectio senatus*) ordenada de entre los cuales y por el orden en que figuraban, el Senado decidía o no su admisión en el mismo de manera oficial.

El Senado se reunió a lo largo del tiempo en distintos lugares; solía estar abierto de manera permanente en el sentido de que, en cualquier momento, se podía reunir de manera formal. Cuando los acontecimientos de la ciudad lo reclamaban o así lo pedía la opinión de los senadores, el *Princeps Senatus* (primer senador) podía pedir una votación de la que emanara un dictamen que tenía gran fuerza moral sobre los magistrados.

**4.- Las Asambleas populares**:

- Los comicios: Roma, desde su constitución cuenta también en su organización política con los ciudadanos, de una forma medular. Estos tienen diversa capacidad de influencia sobre la vida política y social de Roma a través de unas asambleas llamadas comicios. A través de los comicios interviene en la votación o aprobación de las leyes, especialmente de tipo público-organizativo de la ciudad, en los campos del ejército, de las autoridades que tiene el poder ejecutivo o de la organización religiosa de la sociedad.

Los romanos conocieron a lo largo de su historia tres tipos de comicios: Por Curias, por Centurias y por Tribus.

Los comicios más antiguos, que ya deberían existir en la época de la Monarquía eran los comicios curiados y tenían como funciones principales decidir sobre la paz y la guerra, la elección de la suprema magistratura (*lex curiata de imperio*) autorizar testamentos y adopciones solemnes. Solamente formaban parte de estos comicios los patricios organizados en 30 curias.

Los comicios por Tribus se basaban en la demarcación territorial en la que cada ciudadano tenía su domicilio formal e incluía a todos los ciudadanos.

Los comicios centuriados son probablemente los más relevantes en la historia social de Roma. Según la tradición nacieron en la época de Servio Tulio y paulatinamente fueron tomando las atribuciones que perdieron los comicios curiados. Su estructura se basa en la organización militar en centurias. En la época republicana se fija el número en 193, teniendo cada centuria un voto y estado distribuidas las mismas en función de la clase social a la que pertenecían los ciudadanos que las aportaban, de forma que los de la primera clase, los más ricos, aportaban 98 centurias (18 de caballería y 80 de infantería); las cuatro clases restantes aportaban las 95 restantes. Como el orden de votación se estableció por clases, un vez votasen las centurias de la primera clase, puede ya haberse obtenido mayoría absoluta, por lo que se hace ineficaz y por tanto innecesaria la aportación del voto de las restantes.

Eran convocados por los cónsules y su principal función consistía en votar las leyes (generalmente referidas a la organización y administración de la res publica) y elegir a los magistrados.

- *Concilia plebis.* La clase más numerosa de habitantes de la ciudad y territorio de Roma estaba constituida por los plebeyos que paulatinamente fueron adquiriendo capacidad de intervenir en la organización de la República, produciendo a lo largo de los primeros siglos continuas situaciones de tensión que generalmente desembocaron en el acrecimiento de sus derechos. Los plebeyos no tenían peso específico en los comicios por lo que hemos visto anteriormente; de ahí que intentaran organizarse como grupo de presión que forzara la aceptación de sus iniciativas. La manera como consiguieron esto fue a través de las Asambleas de plebeyos (*concilia plebis)* a las que eran convocados por sus Tribunos (cargo militar plebeyo), en las cuales procuraban resolver aquellas cuestiones que les afectaban como grupo. Para salvaguardar la eficacia de la actuación y la integridad de sus representantes los consagraron a los dioses del Capitolio haciéndolos con ello sagrados y por ello inmunes.

La eficacia de esta solución se demuestra en que ya a principios del siglo V a. C. comienza la integración de este grupo de presión en la estructura política de la República. El resultado de esta integración consiste, en líneas generales, en la fuerza de ley que adquieren sus resoluciones (plebiscitos); y que generalmente atañen a asuntos de derecho privado y a la capacidad de veto de los Tribunos de la plebe sobre las disposiciones de los más altos magistrados patricios.

Sin entrar en la forma de cómo se constituyen y el diverso valor del voto según el lugar que cada ciudadano ocupa en estas estructuras, hay que señalar que no todos los ciudadanos tienen igual entrada en las mismas, ya que ello depende de su encuadre en el ejército o de su riqueza o del punto geográfico donde tiene asignada su residencia. Por otra parte están excluidos aquellos habitantes de Roma que no tienen reconocido el derecho de ciudadanía o que éste no les es plenamente atribuido.

### 5.- Las Magistraturas

Llamamos magistrados en Roma a quienes, en uno u otro nivel, representan a la República. Constituyen, por tanto el poder ejecutivo; y están dotados de *potestas*, o sea de poder, de forma que según el nivel de la magistratura tienen mayor o menor capacidad de representar y actuar en nombre de la República.

Todos los magistrados tienen *potestas,* mas hay algunos que tienen ésta en su grado sumo y entonces se dice de ellos que tienen *imperium.* El *imperium* puede ejercerse en el ejército y lo tienen

los generales en jefe nombrados por el Senado, o en la Administración de la República y se le denomina *imperium domi.*

Las magistraturas en Roma se basan en tres elementos que las caracterizan: Son anuales, gratuitas y colegiadas.

Anuales: El mandato de los magistrados que tienen su *potestas* en la ciudad de Roma solo dura un año, cumplido el cual decaen en su función y deben ser sustituidos por otros del mismo cargo.

Gratuitas: No solo habría que decir que las magistraturas romanas son gratuitas, sino que desempeñarlas es un honor y por ello se les suele llamar honores; y además, teóricamente, puede costarles dinero de su propio patrimonio, puesto que para acceder a ellas pueden hacer promesas a los ciudadanos que luego se verán obligados a cumplir. Bien es cierto que pasado su período de magistratura en Roma eran generalmente enviados a provincias, en donde solían resarcirse de los dispendios realizados durante su mandato, en incluso prepararse para desempeñar magistraturas superiores dentro de la ciudad. En cualquier caso, los magistrados normalmente pertenecían a familias económicamente pudientes.

Colegiadas: Una singular característica de las magistraturas romanas consistía en que no eran desempeñadas por una sola persona, estando siempre conformadas por dos o más personas que se llaman "colegas". Todos los magistrados investidos de una misma magistratura gozan de la totalidad del poder que la conforma y pueden actuar individualmente, estando solamente limitados por el veto de su colega, el cual paralizaría la actuación dimanante de la orden dada por el primero; ello implica que para la buena marcha de los contenidos propios de tal magistratura los colegas lleven a cabo una cierta unificación de posturas.

Obsérvese que esta colegialidad que se atribuye a las magistraturas es distinta de la que requieren otros órganos en los que la manifestación de voluntades individual de cada uno de los miembros que los componen no tiene trascendencia alguna, ya que la ejecutividad del órgano depende de la suma de l voluntades de todos sus miembros, tal como ocurre con el Senado.

> Ciceron. *De lege agraria* 2,7,17. "Llegado a este punto me pregunto el motivo que le ha inducido (a Rullus) a dar comienzo a su actividad política y legislativa privando al pueblo romano de su derecho de voto. Siempre han sido elegidos, con el encargo de la ejecución de los leyes agrarias, los triumviros, quinqueviros, decemviros y pregunto a nuestro popular Tribuno de la Plebe si alguna vez ha acontecido que para elegirlos no fueran

> convocadas las treinta y cinco tribus; porque si es legítimo que todos los poderes civiles, militares y administrativos sean emanación de aquello que conviene al pueblo romano, este principio debe valer especialmente para aquellos cargos que deben procurar un real y preciso beneficio al pueblo; así que no solo deben ser todos los ciudadanos capaces de elegir a aquel que, según su parecer, será el más capaz de llevar adelante sus intereses, sino incluso cada uno de ellos debe poder, con su interés y su voto, abrirse camino para conseguir un beneficio. "

De entre todos los magistrados que aparecen durante el período republicano vamos a detenernos en aquellos que tienen especial trascendencia para lo que es objeto de esta asignatura.

Cónsules: La magistratura se llama consulado y los que la desempeñan son los cónsules. Desde tiempo inmemorial son dos y ambos tienen la totalidad del poder que corresponde a los supremos magistrados ejecutivos de la República. Siempre se les menciona en el mismo orden y su nombre sirve para fijar el año, por lo que se les llama epónimos, o sea los que marcan el nombre del tiempo.

Son elegidos por el pueblo y nombrados por el Senado ante quien rinden cuentas de su actuación al final del mandato. Están investidos de *Imperium*, o sea, poder supremo que se manifiesta, como antes hemos señalado, bien dentro de la ciudad (*imperium domi*), bien fuera de la misma (*imperium militae*). Administran el presupuesto de la *res publica*, de cuyos fondos les provee el Senado. Tienen la facultad de convocar los comicios. Están ayudados en su cometido de la gestión ordinaria por los restantes magistrados; especialmente por los pretores.

Pretores: *Praetor* en latín significa "el que va delante" o "el que preside". Era colega de los cónsules y el primero fue nombrado para descargar a éstos de su función jurisdiccional que podían ejercer a la vez que él. Fueron aumentando en número a lo largo de la historia; para nosotros los más importantes son el urbano y el peregrino.

La función específica de los pretores consistía en instruir los pleitos para posteriormente remitirlos a los jueces; así pues tienen sólo función jurisdiccional, ámbito en el que están dotados de *imperium*. El pretor urbano se encargaba de instituir los procesos éntre los ciudadanos, mientras que el pretor peregrino lo hacía cuando intervenía al menos un extranjero, pudiéndolo hacer con mayor libertad. Es el magistrado más importante para nuestra asignatura, puesto que él marco el camino de la expansión del derecho a través del ejercicio de su *imperium*, mediante los *Edicta* circunstanciales que

desde muy pronto se organizaron en un Edicto de duración anual y que daban al principio de su mandato.

Ediles: El conjunto de magistrados menores más importantes es el de los ediles, que reciben su nombre del término *aedes* que significa edificio. Tenían como tarea el orden material y social de la ciudad, especialmente del os edificios públicos. Para nosotros los ediles más importantes sin los ediles curules, que tenían a su cargo los mercados, donde debían mantener el orden y tenían el poder de, sentados en su silla curul, impartir, lo que podíamos llamar justicia primaria, sobre las reclamaciones que se producían con ocasión de las transacciones comerciales. También tenían la facultad de publicar su edicto.

Tribuno de la Plebe: Son magistrados nacidos de manera revolucionaria desde el grupo de presión que formaba la plebe. En principio eran representantes de la plebe para presidir sus asambleas (*concilia plebis*) y llevar ante las instancias superiores los acuerdos u opiniones de las mismas. Para revestirlos de fuerza fueron consagrados a los tres dioses que tenían su templo en el monte Capitolio, dotándolos así de una inviolabilidad sagrada. Desde muy antiguo fueron integrados en el sistema republicano y, aunque solo tienen *potestas,* se les reconoció el derecho de vetar las decisiones de otros magistrados y del Senado (*Intercessio*) siempre que creyeran que dañaban los intereses de la plebe.

Censores: La magistratura censoria es, de alguna manera, especial por varias razones. En primer lugar porque está constituida por personas provenientes del Senado y que, por tanto, ya han desempeñado las más altas magistraturas, a pesar de lo cual no tienen *imperium*, estando dotados sólo de *potestas* censoria; tienen misión realizar el censo de ciudadanos y distribuirlos en las distintas categorías o clases y, en u caso, poner notas de censura a determinadas personas por su comportamiento social, desplazándolas de sus clases originaria. En segundo lugar, son nombrados cada cinco años, realizándose una solemne ceremonia religiosa llamada *lustrum* (de ahí la denominación de lustro para referirse a los períodos de cinco años). Confeccionaban el orden de las personas debían acceder al Senado cada cinco años, sirviendo éste de pauta para que el Senado aceptara o rechazara la inclusión en su seno de los posibles aspirantes. Por último su mandato duraba un año y medio, siendo en muchas ocasiones objeto de prórroga hasta que terminara la elaboración del censo de ciudadanos.

Dictador: La dictadura es una magistratura totalmente extraordinaria que solamente debe existir cuando es absolutamente necesaria y durante el tiempo absolutamente necesario. Era desempeñada por una única persona, el *dictator*, tenía una duración máxima de seis meses.

Era nombrado por el Senado a propuesta el cónsul primero, cuando se entendía que peligraba la república. El dictador detentaba la totalidad de los poderes en su grado máximo, tanto para la paz como para la guerra. Nombraba a un jefe de la caballería como ayudante suyo. Debía ceder su cargo cuando terminara el estado de excepción y también, a pesar de persistir el mismo, cuando se cumpla la fecha el nombramiento de los cónsules y, en cualquier caso, a los seis meses de su nombramiento.

La República romana se sustento sobre tres bases firmes que le dieron consistencia y durabilidad, buen por la firmeza de cada una de ellas en la realidad, bien por la aceptación natural tanto de los ciudadanos como de los restantes habitantes de los territorios por ellos dominados que en esta creencia asentaron su deseo de convertirse en ciudad nos de pleno derecho de la República. Estas bases son : el poder de los magistrados que conforman el ejecutivo (*Imperium* y *Potestas*); el prestigio institucional del que goza permanentemente el Senado, como órgano consultivo cuyas decisiones los magistrados siempre acatarán al menos formalmente (*Auctoritas*) y la convicción de los ciudadanos de que en ellos reside la última instancia del ser de la República, instancia que se manifiesta en las asambleas populares: Comicios *concilia plebis,* y que se resumió respecto a la importancia de los ciudadanos bajo el nombre *Maiestas* (la más grande), y desde el punto de vista de su autocomplacencia en tener a gala su *Libertas*.

## EL PRINCIPADO

Acabadas las guerras civiles y traída la paz a todos los territorios pertenecientes a Roma, Augusto aparece con un prestigio extraordinario, con una *auctoritas* grande que el Senado le reconoce bajo formas republicanas. Efectivamente, Augusto se encuentra al mando de 50 legiones, goza de un enorme respeto y de hecho era el señor del Estado romano. Pero obviamente debía revestir aquel poder suyo personal con una cobertura o marco legal, es decir, debía crear los presupuestos constitucionales que posibilitasen el ejercicio de este poder, que *de facto* era de carácter monárquico pero manteniendo el cuadro institucional republicano por el cual aparentemente había luchado.

> Dion Casio, 53,12.: "Cuando el *imperium* le fue confirmado por el Senado y el pueblo, no queriendo parecer menos popular por ello, aceptó la responsabilidad total del Estado como si éste tuviera necesidad de cuidados particulares. Declaró que no tomaba el poder en todas las provincias y que, allí donde lo hiciera, no sería para siempre. Las menos importantes, las que conocían la paz interior y no tenían enemigos en sus fronteras, las entregó al Senado. Las más importantes, las que estaban poco seguras y expuestas a los peligros, ya porque tuviesen vecinos belicosos, ya porque fuesen

> susceptibles de conocer de nuevo grandes revueltas, las conservó. Lo hizo aparentemente para que el Senado desempeñase sin temor su autoridad sobre las ciudades más tranquilas, mientras que él se reservaba las penas y peligros. Bajo este pretexto, dejó al Senado sin armas y sin ejércitos, y él sólo tenía las armas y disponía de los ejércitos".

La forma peculiar con que actuó Augusto pasaba por captar muy sutilmente la realidad o los signos de su tiempo, proceder de forma extremadamente prudente, mediando entre los intereses de clases contrapuestos, y auspiciando la creación de un nuevo equilibrio social.

Esta capacidad mediadora entre tendencias, planteamientos y exigencias diversas, puede ser la clave de lectura e interpretación de la peculiar solución del problema institucional en qué consiste el Principado. En la valoración de este dato constitucional, hay que reparar en el cambio trascendental que supuso el tránsito a un estado imperial, de corte monárquico, y la consiguiente renovación del contenido que subyace en la ideología del Estado.

A la luz de los factores indicados, se modela todo un proceso de convergencia en su persona de todos los cauces definidores de la República, transformando su carisma personal en un carisma institucional.

El Principado será, ante todo, un régimen unipersonal, que se fue institucionalizando a lo largo de un dilatado período de tiempo; la administración del Estado empezó a desarrollarse por medio de nuevos funcionarios imperiales, que fueron reemplazando progresivamente a los antiguos órganos republicanos y que, a lo largo de esta etapa, llegará a convertirse en un Estado dominado por la burocracia, con una rígida jerarquización entre los funcionarios que llega hasta la cúspide imperial, creándose una auténtica carrera burocrática. El Principado implicaba, pues, toda una estructura jerarquizada que tiene su epicentro de referencia en el *princeps,* el cual, por razones de eficacia y pragmatismo, precisa de unos funcionarios estables, (de ahí que carecía de sentido ya ante las nuevas realidades aquel carácter anual de las antiguas magistraturas republicanas) que atenderán las nuevas necesidades administrativas y actuarán en nombre o por delegación del emperador.

Este estado imperial, de corte monárquico, que había instaurado Augusto con el pretexto de restaurar la República, había sido permeabilizado por una nueva ideología, (la paz, la seguridad, el bienestar, el precepto justo encarnado en las leyes romanas), que garantizan el cuidado y la benevolencia, y que, en el fondo, escondía la idea imperialista de una Roma que se basaba en el principio de su soberanía absoluta, donde el romano era superior a la vasta población del imperio, que fácticamente le estaba subordinado. En el centro el Emperador, encarnación de lo "romano" y así,